

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

### Tarifa de inserciones.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 57 de 25 Fbro.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales, y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias

segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general y en los Gobiernos civiles, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barreda Caro.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 461.

#### ELECCIÓN DE SENADORES

##### Circular.

Debiendo celebrarse la elección de Senadores el día 10 de Marzo próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último publicado en el Boletín Oficial extraordinario de 12 del mismo, habrán de observarse las prevenciones siguientes:

1.ª El Sábado 2 de Marzo se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios, de conformidad con lo prescrito en los artículos 31 al 34 de la ley de 8 de Febrero de 1877, entregándose como credencial á cada uno de aquellos una copia del acta de dicha elección y remitiéndose otras á este Gobierno y á la Diputación provincial, como marca el artículo 35.

2.ª Los Compromisarios elegidos se presentarán en esta capital con las certificaciones de su nombramiento el Viernes 8 del referido mes de Marzo, tomándose nota de las mismas en la Secretaría de la Diputación provincial, según lo señalado en el artículo 36 de la mencionada ley.

3.ª El Sábado 9 de Marzo se reunirá la Junta general compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, á las

diez de la mañana en el Salón de actos de la Diputación provincial, local que á tal efecto designo haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 37 de la ley, debiendo procederse á la constitución de dicha Junta, á tenor de lo establecido en los artículos 37 al 46; y

4.ª En el mismo local y á las diez de la mañana del Domingo 10 de Marzo se reunirá la Junta, procediendo á la elección de los tres Senadores que corresponden á esta provincia, para lo que habrá de tenerse en cuenta lo ordenado en los artículos 47 al 55 de la expresada ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de cuantas entidades y personas han de actuar en la elección de referencia.

Murcia 26 de Febrero de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Número 393.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.416.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre del Heredamiento de Aguas de la Hija y Fuente de Librilla, vecino de Librilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan ciento veinticinco pertenencias para la mina denominada *Por si acaso*, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en el paraje denominado Ojos de la Fuente de Librilla, diputación del mismo nombre; lindando por sus líneas interiores con la mina «La Dolorosa», y por las exteriores con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «La Dolorosa», núm. 5.178; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 600; 2.ª á 3.ª O. 1.300; 3.ª á 4.ª N. 1.100; 4.ª á 5.ª E. 1.300, y 5.ª á 1.ª S. 500 metros cerrando así el perímetro de las líneas exteriores; siendo el de las interiores, desde el mismo punto de partida al S. 300 metros y se colocará la 6.ª estaca, 6.ª á 7.ª O. 600; 7.ª á 8.ª N. 300, y 8.ª

á punto de partida E. 600 metros. Se ocupa el terreno de «La Salvadera», núm. 15.872 y parte de «Por si acaso», núm. 16.124.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 Febrero de 1918.—José Carbonell.

Número 456

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.419.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las minas de azufre de Lorca, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada Santa Bárbara, de mineral de lignito, sita en término de Lorca y en el paraje llama-

mado Sopalmo, Rambla del Marrajo y falda Sur de la piedra del Almiraz, diputación de la Zarcilla de Ramos y en terreno de D. Juan González Romera, del Estado y del Ayuntamiento de Lorca; lindando por los vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará sobre un afloramiento de listas negras carboníferas, en la Rambla del Marrajo ó de Perriago, ladera Sur de la piedra del Almiraz, frente al Barranco de la S. pultura, al Norte de la Cueva de Sopalmo; y desde dicho punto con relación al Norte magnético se medirán en dicha dirección 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 Febrero de 1918.—José Carbonell.

Número 400.

# PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1917

MES DE DICIEMBRE

## Estadística del movimiento natural de la población

Población.	630.655
Número de hechos.	Nacimientos (1) . . . . . 1.426
	Defunciones (2) . . . . . 1.272
	Matrimonios . . . . . 553
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) . . . . . 2'26
	Mortalidad (4) . . . . . 2'02
	Nupcialidad . . . . . 0'88
Vivos.	Varones . . . . . 776
	Hembras . . . . . 650
Número de nacidos.	Legítimos . . . . . 1.334
	Illegítimos . . . . . 84
	Expósitos . . . . . 8
	TOTAL . . . . . 1.426
Muertos.	Legítimos . . . . . 23
	Illegítimos . . . . . »
	Expósitos . . . . . »
TOTAL . . . . . 23	
Varones.	659
	Hembras . . . . . 613
Número de fallecidos (5).	Menores de 5 años . . . . . 348
	De 5 y más años . . . . . 924
En Hospitales y Casas de salud.	49
	En otros Establecimientos benéficos . . . . . 20
TOTAL . . . . .	69

Murcia 18 Febrero de 1918.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.—Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos muertos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos

### Cuarta sección.

Número 442.

#### Requisitoria.

Antonio Pechuán For, soldado de Infantería de Marina, natural de Pueblo nuevo del Mar, de estado soltero, profesión albañil, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Pueblo nuevo del Mar (Valencia), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. José Pardo y P. de Bonanza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 22 de Febrero de 1918.—El Secretario, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Juez instructor, Pardo.

Número 443.

#### Requisitoria.

Julián Calcedo Edo, soldado de Infantería de Marina, natural de Vistabella, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Vistabella, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Pedro A. Soler, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 22 de Febrero de 1918.—El Secretario, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Juez instructor, Soler.

Número 455.

Don Alfonso Moreno de Arcos, Capitán de Corbeta, Juez instructor de el expediente de hallazgo de un barril de vino encontrado en el mar,

Hace saber: Que á una milla de la isla del Fraite, fué hallado por unos pescadores un barril de vino con un peso bruto de 200 kilos y la siguiente inscripción: Riondo Romanini exportaciones vino chianti lucca Itana, E. R. J. Paulovia Santos 41.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á él, se presenten á este Juzgado de instrucción con los documentos que lo justifiquen como tales.

Aguilas 22 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

### Quinta sección.

Número 441.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración de Rentas Arrendadas.

#### Anuncio.

El Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia y de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Francisco Castrillo Corcuera, se gire visita al distrito judicial de esta capital.

Lo que se hace saber por el periódico oficial para general conoci-

miento y á fin de que por las Autoridades se preste á dicho funcionario el auxilio que reclame para el mayor éxito de su gestión.

Murcia 23 de Febrero de 1918.—El Administrador, Emilio Granja.

Número 286.

#### Edicto.

Provincia de Murcia—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### CHURRA

##### Semestrales:

- Francisco Alarcón, 7'11 pesetas.
- Francisco Ferrer, 3'91.
- Francisco Muñoz, 4'54.
- Francisco Navarro, 5'92.
- Francisco Alarcón, 4'21.
- Francisco Muñoz, 14'47.
- Francisco López, 5'69.
- Fernando Muñoz, 16'37.
- Gregorio Sabater, 12'56.
- Blas Pérez, 3'08.
- Benito Ortigosa, 2'67.
- Concepción Ortega, 11'85.
- Andrés García, 4'44.
- Antonio Huertas, 2'66.
- Blas Sánchez, 2'37.
- Bartolomé Muñoz, 4'15.
- Bartolomé Armero, 2'19.
- Dolores Molina, 4'74.
- Encarnación Sabater, 2'37.
- Encarnación Mardonado, 4'62.
- Francisco Peñalver, 5'92.
- Francisco Aguilar, 4'86.
- Francisco Pardo, 5'33.
- Francisco Rabadán, 2'87.
- Francisco Carreño, 3'56.
- Francisco Sánchez, 2'13.
- Francisco Cascales, 5'04.
- Francisco Alarcón, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.254.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### TORREAHUERA

José Albaladejo, 2 pesetas.  
Francisco Martínez, 1'50.  
Manuel Pagán, 2'06.  
Fulgencio Perona, 1'50.  
Manuel Sánchez, 1'67.  
Tomás Antonio, 2'72.  
Antonio Galvez, 1'67.  
Juan López, 1'50.

### BENIAJAN

Antonio Arce, 1'50 pesetas.  
Pedro Poveda, 1'50.  
Lorenzo Tomás, 1'50.  
José Arce, 3'33.  
Juana Cánovas, 1'67.  
José Pelagrín, 3'89.  
Juliana Navarro, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1.637.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 2'83 pesetas.  
José Roca, 0'40.  
Joaquín Ros, 1'21.  
Lucas Hernández, 1'21.  
Pedro Giménez, 2'05.  
Esteban Sánchez, 0'21.  
Pedro Hernández, 2'03.  
Pedro Marín, 2'03.  
Pedro Roca, 0'61.  
Francisco Giménez, 2'03.  
Juan Saura, 2'04.  
Vicente Berlanga, 0'81.  
Antonio Bernal, 0'81.  
Antonio Bermúdez, 0'81.  
Ana Marín, 0'81.  
Alfonso Nieto, 0'61.  
Bartolomé García, 1'01.  
Viuda de Francisco Nieto, 1'01.  
José Cánovas, 0'40.  
Juan Martínez, 1'42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

### Sexta sección.

Número 440.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

### Quinta sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los

artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 23 de Febrero de 1918.—El quinto Teniente de Alcalde Presidente, José María Arnáez.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia resulta desconocido.

### Esparragal.

Francisco Montesinos Alcaraz, de Francisco y Cayetana.  
Francisco Sánchez Fernández, de José y Dolores.  
Francisco Espín Gómez, de Francisco y Francisca.  
Antonio Munuera Cánovas, de José y María.  
Andrés Melgar Fructuoso, de José Antonio y Rosa.  
Francisco Ramón Minguéz, de José y Concepción.  
Antonio Montoya Montesinos, de José y Dolores.  
Antonio Tomás Egea, de Asensio y Trinidad.  
Antonio Pérez Bernal, de Antonio y Fulgencia.  
Juan Paredes Ayllón, de Manuel y Concepción.  
Juan Melgarejo Brocal, de José Antonio é Isabel.  
José Martínez Hidalgo, de Francisco y María.  
José Sánchez Carrillo, de José y Carmen.  
Salvador Alcaraz López, de Salvador y María.  
José Saez Forca, de José y Josefa.  
José Martínez Espín, de José y Encarnación.  
Francisco Gálvez Navarro, de Francisco y Dolores.  
José Villanueva Bazcuñana, de Cayetano y Josefa.  
José Pérez Paños, de Francisco y María.

### Flota.

Emilio Sánchez Fuentes, de Manuel y Carmen.  
Tomás Rodríguez Gazmir, de Francisco y Antonia.

### Llano de Brujas.

Francisco Navarro Moreno, de Francisco y Rosa.  
Antonio Campillo Belmar, de Joaquín y Encarnación.  
Antonio Zambudio Baeza, de José y Dolores.  
Andrés Jara Sánchez, de José y Concepción.  
Joaquín Sánchez Lozano, de Antonio y Teresa.  
Angel Saz Hernández, de Francisco y María.  
Mariano Rodríguez Ruiz, de Manuel y Josefa.  
Francisco Navarro Aguado, de José é Isabel.  
Antonio Abellán Tovar, de Antonio y María.  
Antonio Martínez Gómez, de Antonio y María.

### Monteagudo.

Eurique García López, de Francisco y Josefa.  
Antonio Moreno López, de Antonio y Francisca.  
Pedro Soriano Martínez, de Antonio y Antonia.  
Antonio Bravo Albaladejo, de Manuel y María.  
Miguel González Alarcón, de Antonio y Josefa.

### Puente de Tocinos.

Juan Abellán Sabater, de Francisco y Carmen.  
Juan García Montoya, de Francisco y María.  
Pedro Martínez Gambín, de Pedro y Encarnación.  
José Antonio Bernabé, de Carmen.

Juan Caravaca Cano, de Francisco y Carmen.  
Fernando Minguéz Vidal, de José y Carmen.

Angel González Nicolás, de Angel y María.  
José García Ramirez, de Genaro é Isabel.

Antonio Giménez San Nicolás, de Francisco y Agueda.  
Juan Melgarejo Serrano, de Mariano y María.

Antonio Tovar Pina, de Antonio y Josefa.  
José Rosa Romero, de José y Concepción.

José Cano Hernández, de José y Fuensanta.  
José Vidal Moreno, de Juan y Dolores.

Emilio Abellán S. Nicolás, de Emilio y Pilar.  
José Oliva Martínez, de Antonio y María.

Francisco López Hernández, de Carmen.  
Juan Sánchez Oliva, de Blas y Juana.

Antonio Gómez Barba, de Juan y Fuensanta.  
Francisco Madrona Hernández, de Juan y Josefa.

José Ayala Pérez, de José y Francisca.  
Antonio Cano Martínez, de Antonio y María.

José Giménez Martínez, de Francisco y Josefa.  
Vicenta Piorno Rebollo, de Antonio y Carmen.

José Bueno Martínez, de José y Teresa.  
Antonio Molina González, de Mariano y Encarnación.

José Pérez Ruiz, de Andrés y Dolores.  
Juan Martínez Martínez, de Juan y María.

### Raal.

José Marcos Expósito, de José y Carmen.  
Juan Belmonte Nicolás, de Mateo y Concepción.

Antonio Aix Campillo, de Joaquín y Antonia.

### Santomera.

José Pérez López, de Antonio y María.  
José Pastor Muñoz, de Pedro y Antonia.

José Ruiz González, de José y María.  
Manuel Morga Pérez, de José y Josefa.

Manuel García Larresa, de Juan y Consolación.  
Juan Pérez Carreras, de Pascual é Isabel.

Manuel Soto Belmar, de Manuel y Josefa.  
Antonio Garre Andreu, de Francisco y Antonia.

Fernando Serrano Rubio, de Francisco y Manuela.  
Antonio Sarrias Martínez, de Antonio y Ascensión.

José Díaz Bernabé, de Miguel y Josefa.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero Jiménez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente que á continuación se dirá, se ha dictado el siguiente

**Auto:**

Murcia veinte de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Resultando que presentado escrito en este Juzgado por D. Alejandro Bocio Ramos, solicitando el ingreso en este Manicomio provincial de su hermano Antonio Bocio Ramos, soltero, en virtud de hallarse en estado de perturbación mental, acompañando la certificación facultativa é informe que previene el artículo tercero del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se instruyó el oportuno expediente, ingresando en dicho Establecimiento en observación el presunto alienado, remitiéndose certificación del médico del expresado establecimiento, de la que aparece que aquél padece de locura circular, acordándose emplazar á sus parientes para que en el término de un mes comparezcan á exponer lo que se les ofreciere sobre la reclusión definitiva del mismo, cuyo emplazamiento ha tenido lugar respecto de los de ignorado paradero en el *Boletín Oficial* de esta provincia, habiendo transcurrido dicho término sin que se haya hecho reclamación alguna.—Considerando que atendida la enfermedad que padece el presunto alienado Antonio Bocio Ramos, que en clase de observación existe en este Manicomio provincial, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que por los parientes del mismo se haya hecho oposición alguna, procede decretar su reclusión definitiva.—Visto el Real decreto citado.—El señor Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba la reclusión definitiva del alienado Antonio Bocio Ramos, en este Manicomio provincial, sin perjuicio de alzarse si se obtuviera su curación; y hágase saber esta resolución á los parientes del mismo y por medio del *Boletín Oficial* á los de ignorado paradero, remitiéndose testimonio de este auto al señor Gobernador civil de esta provincia y al Director del expresado establecimiento.—Lo mandó y firma dicho señor Juez, doy fé: Manuel López y Avilés.—Manuel Conejero, rubricados.

Corresponde con su original de lo que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Conejero.

**Anuncios.**

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Francisco Minguez Villanueva, de Francisco y Francisca.

**Zarache.**

Ramón Abellán Bravo, de Mariano y Josefa.

Juan Gil Gómez, de Miguel y Catalina.

Antonio Rodríguez López, de Mariano y Antonia.

Pedro Morales Tortosa, de Gregorio y Josefa.

Antonio López Carro, de Juan y Fuensanta.

Juan Andugar Pérez, de Juan y Sebastiana.

Juan Cuello López, de Francisco y Juana.

Juan Serrano Carmona, de José y Teresa.

Diego Zomáño Reina, de Evaristo y Encarnación.

José Hernández Galian, de Antonio y Fuensanta.

Juan García Pérez, de Juan y Encarnación.

Angel Pérez Guzmán, de Antonio y Antonia.

**Número 460.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABANILLA

**Edicto.**

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1913, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargas legalmente autorizados así como también el correspondiente al ramo de Malcoholes, aguardientes y licores, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez en la Sala Consistorial.

Abanilla 23 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Julio Atienza.—P. S. M., El Secretario, J. Sánchez.

**Octava sección.****Número 464.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LA CATEDRAL

**Edicto.**

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con arreglo al procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre de Don Antonio Córcoles González, contra Don Faustino Solano Simón, en reclamación de tres mil pesetas, importe de un préstamo, costas y

gastos, he acordado por providencia de esta fecha, sacar á la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción á tipo la finca hipotecada que se describe á continuación, cuyo remate tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día seis de Abril próximo á la hora de las diez, bajo las condiciones que se expresarán:

**Finca:**

Un huerto de naranjos con casilla albergue, sito en el partido del Cordón, término de la villa de Totana, de cabida una fanega y diez celemines, equivalentes á una hectárea, veinte áreas y nueve centiáreas, con siete y media partes de veinticuatro en una boquera de aguas turbias; lindante por Norte el camino de los Huertos Nuevos; Sur Rambla de los Arcos; Oeste la carretera de Murcia á Granada, y Este tierras de Soledad Martínez; valorado en veinte y cinco mil pesetas.

**Condiciones:**

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de diez y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta; y

2.ª Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que aparece en la misma, y que las cargas ó gravámenes anteriores ó los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Murcia veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

**Número 436.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE CARTAGENA

**Requerimiento de pago y citación de remate.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, Secretaría de Don Pedro Alvarez Castellanos, instado por el Procurador Don José Moncada Calderón, á nombre de la Casa mercantil que gira en esta Plaza, bajo la razón «Mariano Sanz Zabala», contra Don José Esparza Alcaraz, hoy sus herederos, sobre reclamación de seis mil trescientas pesetas de principal, importe de una letra de cambio y tres mil pesetas más calculadas necesarias para los gastos de protesto, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen, se requieren de pago á dichos herederos del señor Esparza Alcaraz, cuyo domicilio se ignora, para que hagan efectivas inmediatamente, las responsabilidades por que se despachó la ejecución, y se les cita de remate para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin vol-

ver á citrles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley, por haberse practicado en el día de hoy embargo en bienes de la indicada herencia, sin el previo requerimiento de pago por ser desconocido el domicilio de aquellos herederos.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate en forma á los mencionados herederos del deudor Don José Esparza Alcaraz, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia que firmo en Cartagena á quince de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

**Número 465.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero, Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia que sigue el Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Tomás de Aquino Arderius Sánchez-Fortún, contra Margarita Giner Llamas y otro, sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha demandada, la finca siguiente:

Pesetas.

Una hacienda de tierra riego de Don Juan, con casa cortijo número ciento once, situada en la diputación del Campillo, de este término municipal, de cabida una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes á cinco fanegas, dos celemines, marco de cuatro mil varas cuadradas, con diferentes árboles; lindando por Levante y Mediodía los mostrencos ó sea tierras de Don Luis Navarro, Poniente su riego ó sea el Quijero de la Rambla del Puente Nuevo, y Norte tierras de los herederos de Don Francisco Guevara; apreciada en la cantidad de siete mil ciento diez y seis pesetas. 7.116

El remate tendrá lugar el día veintiseis de Marzo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del avalúo; que la casa cortijo de la finca está dividida en dos viviendas y una de ellas tiene un usufructo constituido en favor de Isabel García Lucas, quedando reservado en favor de la misma el derecho del usufructo por lo que respecta á una de las viviendas, y que en los autos consta una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, respecto á lo que resulta de los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Lorca á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.